

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

VSC-PARMZ-06-002

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	3101R	MARGARITA ESCUDERO FRANCO PEDRO TOBIAS ESPINOSA WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE	VCT No. 001248	05/11//2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Manizales, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día (09) de junio de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día (15) de junio de 2022, a las 4:30 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Maribel Camargo –Técnico Asistencial

www.anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001248 DE

(5 NOVIEMBRE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 3101R"

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 del 29 de abril de 2021 y 363 de 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

I. ANTECEDENTES

El 28 de diciembre de 1995 la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A.- MINERALCO S.A.** y los señores **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN**, suscribieron el Contrato de Operación para los trabajos técnicos de explotación y beneficio de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y ASOCIADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUINCHÍA**, departamento de **RISARALDA**, en un área localizada en el Aporte No. 1043, con una extensión superficial total de 47 hectáreas y 9476 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 16 de junio de 2003. (Cuaderno principal 1. Folios 1R -7V expediente digital)

Mediante Resolución No. GTRI-No. 265 del 27 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión total de derechos que le correspondían al señor **ORLANDO ARBEY CASTRILLÓN** dentro del contrato de operación No. 3101R a favor del señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 noviembre de 2010. (Cuaderno principal 3. Folios 500R – 501R expediente digital)

Mediante Resolución GTRI-No. 365 del 20 de diciembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión parcial del 66.66% de los derechos que le corresponden al señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** dentro del Contrato de Operación No. 3101R, a favor de los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** con distribución entre los cesionarios en partes iguales o sea el 16.66%. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de diciembre de 2012. (Cuaderno principal 3. Folios 510R - 512R expediente digital)

Mediante oficio No. 2012-2-3945 del 26 de noviembre de 2012, el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó la prórroga del contrato. (Cuaderno principal 3. Folio 571R expediente digital)

Mediante oficio No. 20149090015452 del 27 de febrero de 2014, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 3101R"

en virtud de aporte No. 3101R solicitaron acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 604R – 606R expediente digital)

Mediante oficio No. 20145500182902 del 22 de abril de 2014, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** titular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 620R – 621R expediente digital)

Mediante oficio No. 20155510274342 del 19 de agosto de 2015, el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitó acogerse a la Ley 685 de 2001. (Cuaderno principal 4. Folios 739R – 742R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016, el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R presentó aviso de cesión de derechos a favor del señor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 843R – 845R expediente digital)

Mediante oficio No. 20169090018992 del 15 de diciembre de 2016, presentaron contrato de cesión de derechos suscrito por el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad **GUTIÉRREZ ASOCIADOS LTDA** y el señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**. (Cuaderno principal 4. Folios 846R – 849R expediente digital)

Mediante Resolución No. 001001¹ del 31 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR la cesión total de derechos y obligaciones, equivalentes al 16.66%, que le corresponden al señor PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, titular del contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la firma GUTIERREZ HERMANOS ASOCIADOS LTDA., identificada con Nit 900.006.739-6, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: Conceder el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular PEDRO TOBÍAS ESPINOSA allegue los documentos faltantes para la acreditación de la capacidad económica del cesionario, señor WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, como son los estados financieros de conformidad con la normatividad vigente, extractos bancarios de los tres últimos meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera, registro único tributario (DIAN) RUT actualizado y matrícula mercantil, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de derechos." (Cuaderno principal 5. Folios 914R – 921V expediente digital)

Mediante oficio No. 20185500367422 del 1 de octubre de 2018, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO**, **MARIO ENRIQUE ORTÍZ MORENO**, **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE** titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R solicitaron el derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015. (Cuaderno principal 5. Folios 982R – 987R expediente digital)

Mediante Auto PARM No. 778 del 3 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 068 del 4 de diciembre de 2018, el Punto de Atención Regional de Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso:

"PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARMZ – 457 del 21 de noviembre de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No.

¹ Notificada mediante el edicto No. 07 desfijado el 5 de septiembre de 2017. (Cuaderno principal 5. Folios 939R – 939V expediente digital)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 3101R"

3101R, de conformidad con la resolución 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de radicado No. 20199090326842 del 14 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Por medio de radicado No. 20199090326862 del 17 de junio del 2019, los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** y **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, quienes son cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, manifestaron su intención de renunciar a sus porcentajes de participación sobre el título antes mencionado. (SGD)

Mediante oficio No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020, los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R presentaron solicitud de cesión de derechos del 2,5% a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, así mismo allegaron los siguientes documentos: Copia de la cédula de ciudadanía número 10.251.556, copia del RUT de la sociedad cesionaria, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad, declaración de renta estados financieros y contrato de cesión de derechos.

Mediante Resolución No. VCT – 00467 del 31 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre alguno de sus partes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETA EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20169090018452 del 1 de diciembre de 2016 por el señor **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA**, cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor del señor **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de renuncia de los derechos mineros derivados del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, presentada por los señores **MARGARITA ESCUDERO FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670 y **PEDRO TOBÍAS ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, mediante los radicados Nos. 20199090326842 del 14 de junio del 2019 y 20199090326862 del 17 de junio del 2019, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído. (...)"

Mediante concepto económico del 7 de febrero de 2021, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación señaló:

*"(...) Con radicado 20201000935912 del 23 de diciembre del 2020, se evidencia que el cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S.**, identificado con NIT 900.922.405-0, NO ALLEGÓ todos los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018.*

Se le debe requerir al cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S** que allegue:

- *B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicione, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. **Debe allegar estados financieros del año 2019 con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que los certifique. Lo mismo aplica para los estados financieros del 2020, allegados.***

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 3101R"

- *B.3 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. **Debe allegar declaración de renta del 2019.***
- *B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar RUT con fecha vigente.***

Asimismo, debe allegar una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder".

- a. **Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario.**

*Se concluye que al solicitante de cesión de derechos del expediente **3101R, CI GS LOGISTIC S.A.S.**, identificado con NIT 900.922.405-0 se le debe requerir para soportar la capacidad económica de que trata la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. (...)"*

Mediante Auto de requerimiento GEMTM No.070 del 26 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 032 del 5 de marzo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, en calidad de cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. **3101R**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 23 de diciembre de 2020 con radicado No. 20201000935912, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, alleguen:

1. *Manifestación expresa donde la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, o su representante legal donde haga constar que se encuentran o no incurso en régimen de Inhabilidades o Incompatibilidades para la celebración de contratos con el Estado.*
2. *Debe allegar estados financieros del año 2019 con matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que los certifique. Lo mismo aplica para los estados financieros del 2020, allegados.*
3. *Debe allegar declaración de renta del 2019.*
4. *Debe allegar RUT con fecha vigente*
5. *Debe allegar MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario*

Mediante concepto económico del 5 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, señaló:

"6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO

Revisado el expediente **3101R** y el sistema de gestión documental al 5 de noviembre del 2021, se observó que mediante **AUTO GEMTM No. 070 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021**, se le requirió a **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO** identificado con CC 9.894.135, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** identificado con CC 4.447.054 y **EDUARDO GUTIERREZ NAVARRETE** identificado con CC 10.251.556, que allegaran los documentos para soportar la capacidad económica del cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S.**, identificado con NIT 900.922.405-0, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, de la Resolución 352 del 04 de Julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 3101R"

Con documentación allegada dando alcance al radicado 20201000935912 del 23 de diciembre del 2020, se evidencia que el cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S**, identificado con NIT 900.922.405-0, ALLEGÓ la totalidad de los documentos requeridos, en su calidad de persona jurídica, para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de julio del 2018.

De esta manera, se procedió a realizar el cálculo de suficiencia financiera, de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 del 2018 literal 1, B, (pequeña minería), generando los siguientes resultados:

INDICADOR	RESULTADO	REGLA	CUMPLIMIENTO
Liquidez	1,80	Cumple si es igual o mayor que 0.50	CUMPLE
Nivel de endeudamiento	49%	Cumple si es igual o menor que 70%	CUMPLE
Patrimonio	1.729.616.856	Debe ser igual o mayor que la inversión	CUMPLE

Parágrafo 4. Se entenderá que el proponente o cesionario cumple con la capacidad financiera cuando cumpla con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador de patrimonio para todos los casos”.

Así las cosas, se concluye que el solicitante del expediente **3101R**, cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S**, identificado con NIT 900.922.405-0, CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código 02 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo a la revisión del expediente contenido del Contrato en virtud de aporte No. **3101R**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite a saber:

1. Solicitud de cesión parcial del quince por ciento (15 %) de derechos presentada mediante el oficio No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020 por los señores WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0.

Sea lo primero mencionar, que la normatividad aplicable, respecto a la cesión de derechos, es el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, el cual preceptúa:

“Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 inscribirá o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previa inscripción en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 3101R"

Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

El segundo, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

En tal sentido, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

Conforme a lo anterior y una vez revisada la documentación que reposa en el expediente minero, se pudo evidenciar que a través del radicado No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020, allegaron contrato de negociación suscrito el 18 de diciembre de 2020 por los señores WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R donde ceden el 15% de sus derechos y obligaciones a favor de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0 como cesionaria, cumpliéndose de ésta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

En relación con la capacidad legal, el artículo 19 de la Decreto 2655 de 1988, establece:

*"(...) **Artículo 19. Capacidad.** Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratos mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se ha previsto las actividades mineras de exploración y explotación.*

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde están asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código.

En ningún caso por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se pueden hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título."

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 3101R"

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.**, con Nit No. 900922405-0 se estableció que en su objeto social se encuentra contemplada la siguiente actividad:

- **OBJETO SOCIAL:** "(...) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO. EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE TODOS LOS MINERALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS O QUE SEAN DE SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA, EXPLOTACIÓN, Y EXPLORACIÓN DE TODA CLASE DE YACIMINETO DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, EXPLOTACIÓN Y EXPLORACIÓN DE YACIMINETOS MINERALES SUPERFICIALES Y SUBTERRANEOS, CANTERAS, BALASTERAS, MATERIALES ALUVIALES Y DE ARRASTRE, MINAS, SOCAVONES Y LAS DEMÁS RELACIONADAS CON EL SECTOR MINERO."
- **DURACIÓN:** HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2111

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S., con Nit 900922405-0 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19 del Decreto 2655 de 1988 y 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez, que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es superior a la del plazo del título minero.

- **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cesionaria sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S., con Nit 900922405-0, se evidenció que el señor JEISSON ANDRÉS FLOREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.604 en calidad de Gerente, posee las siguientes facultades:

"FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. (...) PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO SIN LIMITACIÓN RESPECTO DE LA CUANTÍA, PARA LO CUAL PODRÁ REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS (...)"

- **ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.**

El 5 de noviembre de 2021, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, y se verificó que el señor JEISSON ANDRÉS FLOREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.604, al igual que la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S., con Nit 900922405-0, no registran sanciones según certificados No. 181684333.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, donde se verificó que el señor JEISSON ANDRÉS FLOREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.604, al igual que la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S., con Nit 900922405-0 no se encuentran reportadas como responsables fiscales, según los certificados No. 16079604211105120245 y 9009224050211105120134 del 5 de noviembre de 2021.

Aunado a lo anterior, el 5 de noviembre de 2021, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, donde se verificó que el señor JEISSON ANDRÉS FLOREZ ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.604 en calidad de representante legal de la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S., con Nit 900922405-0, no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales, ni se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Colombia, registro interno de validación No. 27017471.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 3101R"

De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 3 de noviembre de 2021, se constató que el título No. 3101R, no presenta medidas cautelares, igualmente, consultado el número de identificación de la titular cedente a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS el día 5 de noviembre de 2021, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al Cedente dentro del título minero mencionado.

- CAPACIDAD ECONÓMICA.

Mediante concepto económico del 5 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó que el solicitante del expediente **3101R**, cesionario **CI GS LOGISTIC S.A.S**, con NIT 900.922.405-0, CUMPLIÓ con la suficiencia de la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio del 2018.

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aceptar la solicitud de cesión del quince por ciento (15%) de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 20201000935912 del 23 de diciembre de 2020, por los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R, a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, la cesionaria quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión parcial del quince por ciento (15%) de derechos y obligaciones presentada por los señores **WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO**, **MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO** y **EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE**, cotitulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R a favor de la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente Resolución, téngase a la sociedad **CI GS LOGISTIC S.A.S.** con Nit. 900.922.405-0, como cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 3101R.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrito el presente acto administrativo, el beneficiario del presente trámite debe estar registrado en la plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el artículo primero de este acto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 3101R"

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato en virtud de aporte No. 3101R., que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9894135, MARIO ENRIQUE ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4447054 y EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10251556, MARGARITA ESCUDERO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25037670, PINZÓN PEDRO TOBÍAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4378995, en calidad de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 3101R y a la sociedad CI GS LOGISTIC S.A.S. con Nit. 900.922.405-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de NOVIEMBRE de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación